



Retos de la economía digital a la fiscalidad

Emilio Pérez Pombo
27 de octubre de 2017



Pérez Pombo
abogados & economistas

□ **Economía digital:**

- La Economía digital es el resultado de la nueva revolución económica, la denominada “virtualización de la economía” o “Capitalismo cognitivo” (Y. Moulrier Boutang), basada en la acumulación de capital intangible, la difusión del saber y el papel motor de la economía del conocimiento.
- El elemento esencial es el bien digital (el conocimiento y la información).
- La economía digital tiene cuatro ejes:
 - ✓ Infraestructura. Internet o red global de comunicación.
 - ✓ Los nuevos procesos digitales.
 - ✓ El contenido digital.
 - ✓ Comercio digital o a través de la red.

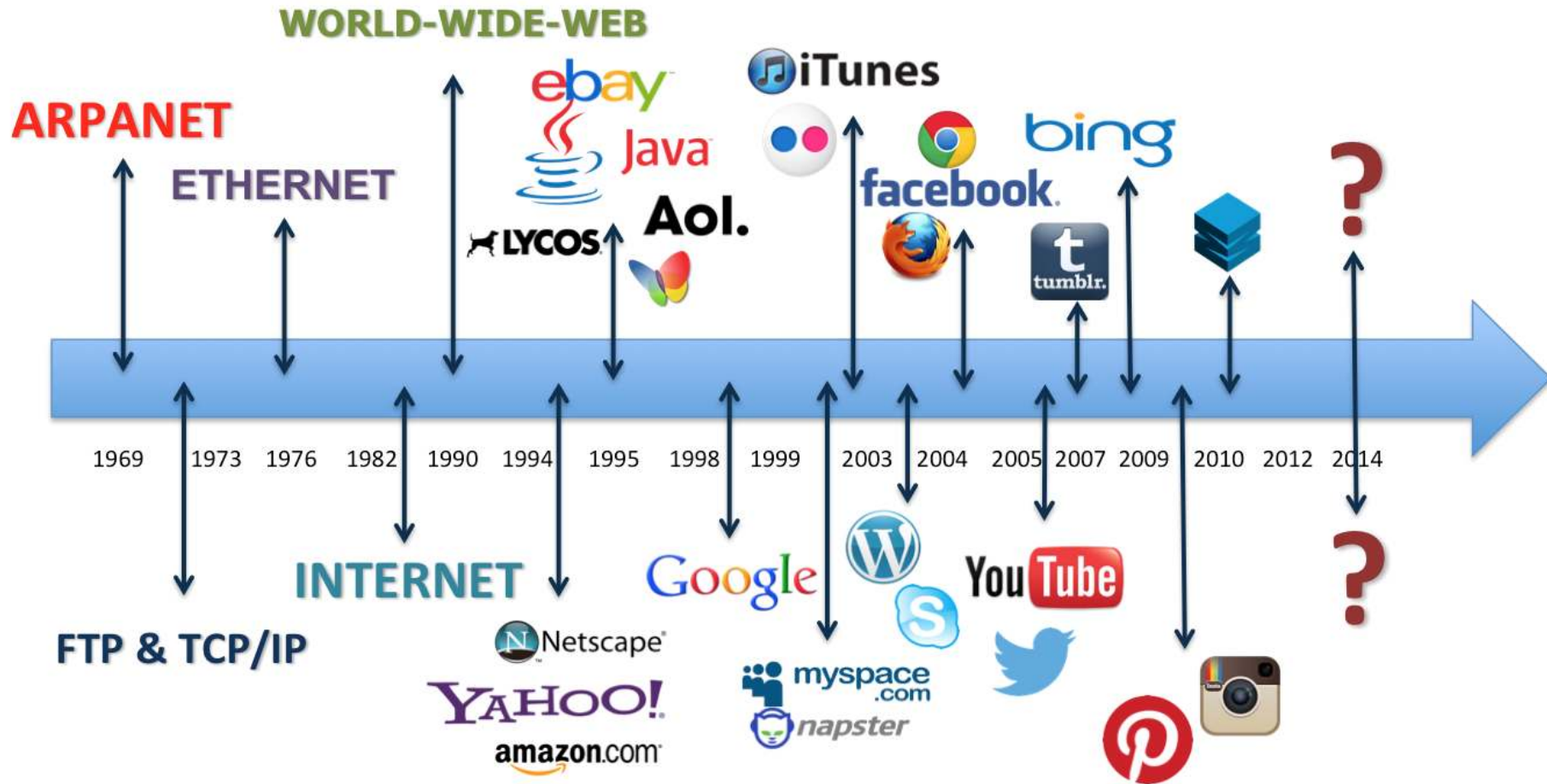
□ **Economía digital (OCDE – Acción 1 BEPS):**

- Comercio electrónico (e-commerce): venta de bienes y servicios a través de la red.
- Servicios y plataformas de pago.
- Servicios de descarga de aplicaciones y productos digitales.
- Publicidad on-line.
- Plataformas de red participativas (redes sociales, consumo colaborativo, etc.).
- Cloud computing. Prestación de servicios digitales y explotación de bienes digitales.

- Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, el comercio electrónico (e-Commerce) engloba las “*transacciones comerciales llevadas a cabo a través de redes de telecomunicaciones en las que se emplean medios electrónicos*”.
 - Comercio electrónico indirecto o venta por internet (**comercio off-line**): comercio de bienes tangibles/físicos que precisan su desplazamiento material para poner a disposición del comprador, así como de servicios que se prestan de forma tradicional, si bien su contratación se realiza mediante medios electrónicos/telemáticos.
 - ✓ Este tipo de operaciones no se consideran, propiamente, como comercio electrónico.
 - Comercio electrónico directo (**comercio on-line**): comercio de bienes y servicios en el que prima la intangibilidad y la contratación y adquisición electrónica. Se comercializa por internet la venta de bienes y servicios, siendo el envío, el transporte y la recepción realizados también por medios electrónicos, sin desplazamiento físico del objeto de la venta.

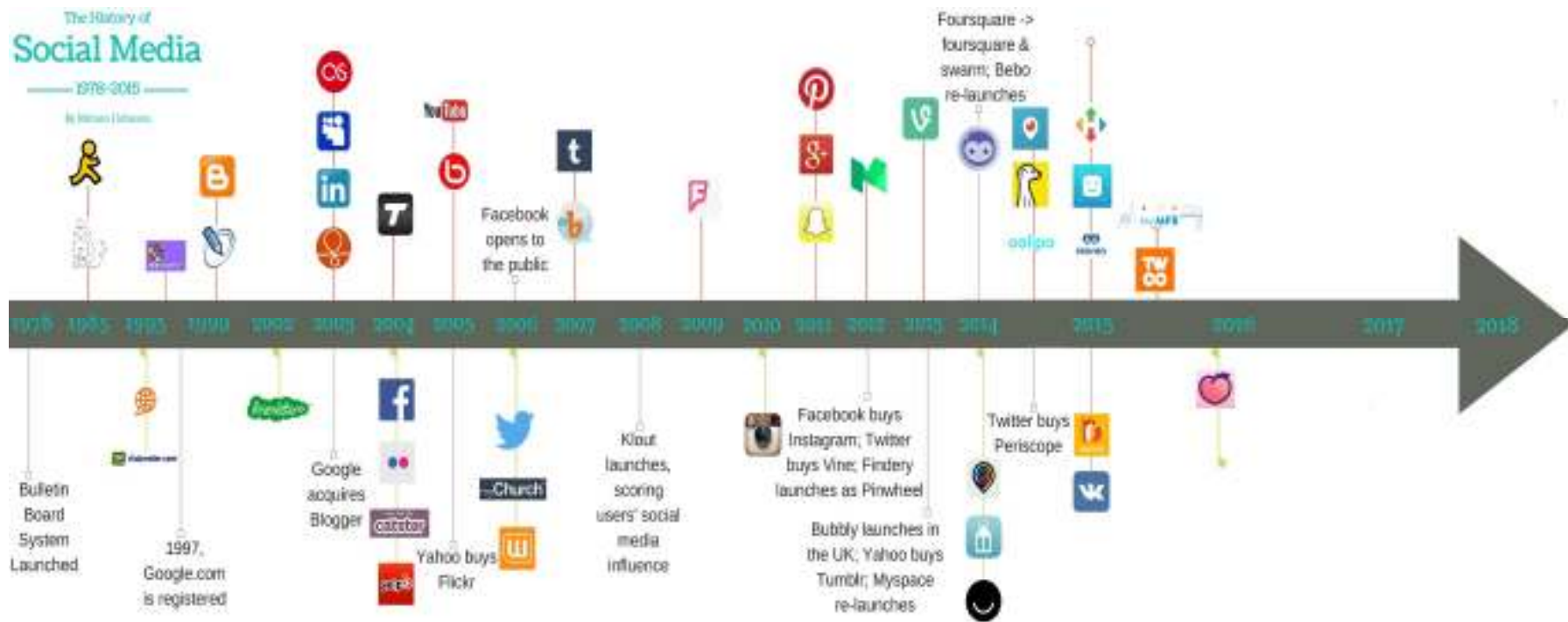
0. Introducción

□ Historia de Internet:



0. Introducción

□ Historia de las redes sociales:



0. Introducción

- ❑ Principales indicadores del ecosistema digital:



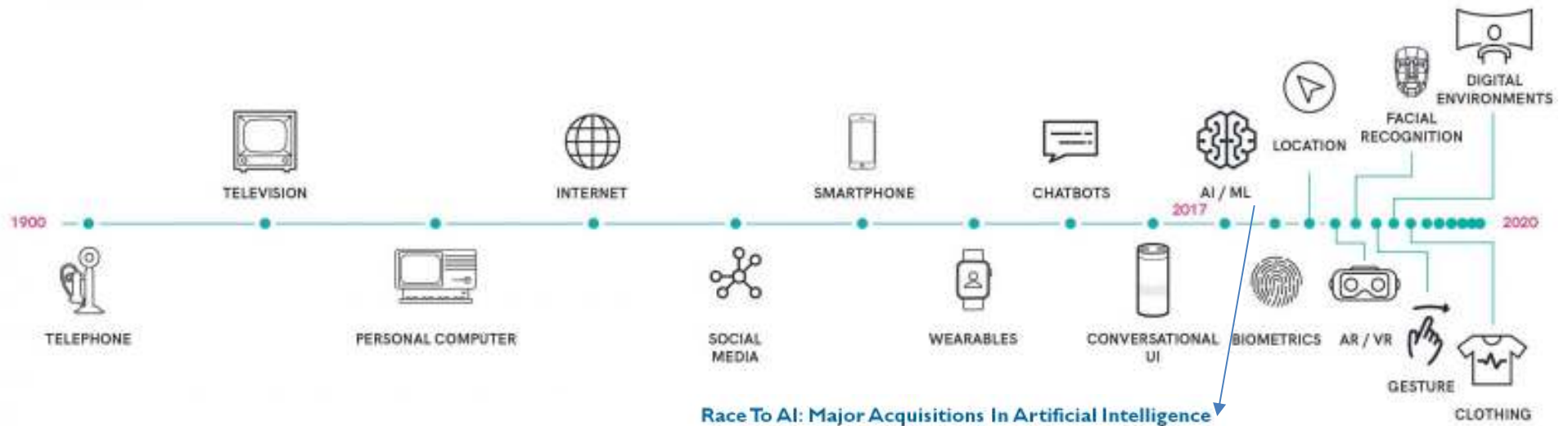
0. Introducción

❑ Evolución de las ventas del comercio electrónico:

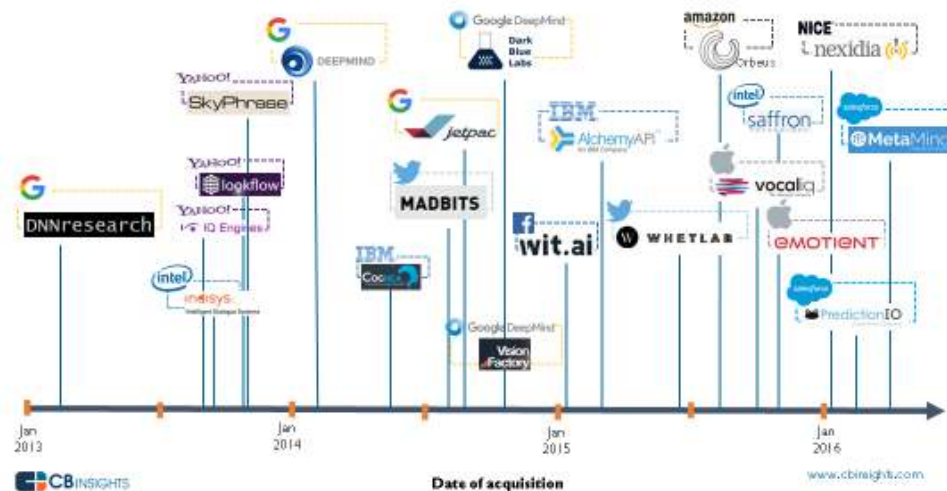


0. Introducción

❑ Evolución de la tecnología digital:



Race To AI: Major Acquisitions In Artificial Intelligence



1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad

□ Retos principales:

- A. *Bienes digitales.*
- B. *Determinación de la residencia de los operadores.*
- C. *El concepto de establecimiento permanente.*
- D. *Localización de las rentas y la existencia de Rentas sin estado.*
- E. *Calificación de las rentas.*
- F. *Nuevos sujetos pasivos.*
- G. *Otros.*
 - 1. *Precios de transferencia.*
 - 2. *Medios de pago.*

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad

□ ¿Dónde estamos normativamente?:

▪ OCDE:

- ✓ Directrices en relación a la imposición indirecta del comercio internacional (publicadas en fecha 6 de noviembre de 2015) con desarrollos posteriores.
- ✓ Planes de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS), cuya Acción 1 está íntegramente dedicada a la economía digital.
 - Informe definitivo sobre la economía digital para el año 2020.

▪ Unión Europea:

- ✓ Directiva y Reglamento de IVA (actualizado a fecha 2011), en el cual se recogen las reglas especiales para los servicios electrónicos y asimilados (audiovisual y telecomunicación).
- ✓ Tallin Digital Summit “*Fair taxation of the digital economy*” (21 de septiembre de 2017).
Objetivo: que en la primavera de 2018 se tenga una primera propuesta normativa por parte de la Comisión UE.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

- ❑ **Bienes digitales: los datos susceptibles de transferencia electrónica con fines de información.**
 - Los datos son la materia prima, el recurso natural, de Internet y las tecnologías de información y comunicación.
 - ✓ Generan bienes (libros, música, bases de datos, etc.)
 - ✓ Es el origen de la tecnología para el tratamiento de los datos.
 - El bien digital es conocimiento, es producto, fuente y origen del conocimiento.
 - Intangibilidad.
 - El valor del bien digital es la usabilidad.



1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

- ❑ **Bienes digitales: los datos susceptibles de transferencia electrónica con fines de información.**
 - ***¿Es un bien o un servicio?***
 - ✓ Mientras EEUU defiende que el bien digital tenga el tratamiento de mercancía, la UE defiende que debería calificarse como servicio (si bien, matiza que únicamente tienen esta consideración los “servicios prestados electrónicamente”). Mientras, la OCDE, en las últimas Directrices habla de bienes, servicios e intangibles.
 - ✓ En el ámbito de la UE, la Directiva del IVA determina que las operaciones de comercio electrónico indirecto (Off-line) tienen la calificación de entregas de bienes, mientras que las operaciones de comercio electrónico directo (On-line) se califican como prestaciones de servicios.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

- ❑ La difícil determinación de la residencia de los operadores:



1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ La difícil determinación de la residencia de los operadores:

- En la economía digital y el comercio electrónico, una de las cuestiones clave es determinar quién interviene y qué papel tiene en una operación comercial concreta, aparte de las relaciones entre ellos:
 - ✓ Proveedor/prestador.
 - ✓ Consumidor/usuario.
 - ✓ Medios de cobro/pago.
 - ✓ Proveedor de Internet (ISP).
 - ✓ Servicios de infraestructura (Cloud, hosting, etc.)
 - ✓ Intermediarios.
- Por otro lado, las nuevas tecnologías, medios de comunicación y el propio comercio electrónico afectan a la soberanía fiscal de los territorios y cuestionan el concepto de “*sede de dirección efectiva*”, elemento fundamental para determinar la residencia fiscal de un operador económico.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

❑ La difícil determinación de la residencia de los operadores:

- Residencia de las personas jurídicas (Artículo 8 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades):
 - ✓ Son residentes en territorio español las entidades,
 - Que se hubieran constituido conforme a las leyes españolas.
 - Que tengan su domicilio social en territorio español.
 - Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español.
 - ✓ Se entenderá que una entidad tiene su **sede de dirección efectiva** en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades.
 - ✓ Norma antifraude fiscal para el caso que una entidad esté radicada en algún país o territorio de nula tributación o calificado como paraíso.
 - ✓ El domicilio fiscal de los contribuyentes residentes en territorio español será el de su domicilio social, si en él está centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, será al lugar en que se realice dicha gestión o dirección.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ La difícil determinación de la residencia de los operadores:

- Artículo 4.3 del Modelo de Convenios de Doble Imposición de la OCDE toma como criterio la “sede de dirección efectiva”.
 - ✓ En los Comentarios al MCOCDE (según redacción 2008) se define “sede de dirección efectiva” como el lugar donde se toman las decisiones comerciales clave y las decisiones de gestión necesarias para llevar a cabo las actividades empresariales o profesionales de la entidad como un todo. Se reconoce, que una entidad puede tener más de una sede de gestión, pero sólo tendrá una “sede de dirección efectiva”, en cuya determinación habrán de tenerse en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes.
 - ✓ En caso de conflicto, serán las autoridades competentes en cada Estado contratante las que deban llegar a un acuerdo por un *procedimiento amistoso* en el que valorarán todos los factores que sean pertinentes: el lugar dónde se celebren habitualmente las reuniones de su Consejo de Administración u órgano similar, el lugar donde realicen habitualmente sus funciones el consejero delegado o altos ejecutivos de la entidad, el lugar donde se realiza la alta gestión cotidiana, donde esté situada la oficina central, legislación nacional que rijan su situación jurídica o el lugar donde estén archivados sus documentos contables.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ El obsoleto concepto de “establecimiento permanente”.

- Directiva 2000/31/CE, de fecha 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico).
 - ✓ Se define como “**prestador de servicios establecido**”, a aquel “*prestador que ejerce de manera efectiva una actividad económica a través de una instalación estable y por un período de tiempo indeterminado. La presencia y utilización de los medios técnicos y de las tecnologías utilizadas para prestar el servicio no constituyen en sí mismos el establecimiento del prestador de servicios*”.
- Artículo 2 de Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de información y de comercio electrónico.
- Artículo 5 del Modelo de Convenio de la OCDE para evitar la doble imposición.
- Artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- Artículo 22.3 de la Ley 27/2014, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ El obsoleto concepto de “establecimiento permanente” (Artículo 13.1 TRINRN):

- Una persona física o entidad opera mediante EP en España cuando por cualquier título disponga en éste, de forma continuada o habitual,
 - ✓ de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de su actividad, o
 - ✓ actúe en él por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta del contribuyente, que ejerza con habitualidad dichos poderes.
- En particular, se entenderá que constituyen EP las sedes de dirección, las sucursales, las oficinas, las fábricas, los talleres, los almacenes, tiendas u otros establecimientos, (...), así como las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración exceda de seis meses.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ El obsoleto concepto de “establecimiento permanente”.

▪ Controversia en la definición:

- ✓ La definición dada por la norma interna (artículo 13 del TRLIRNR) dista de la norma internacional de referencia (artículo 5 del Modelo de Convenio OCDE), ya que la primera es más amplia.
 - El artículo 5 MCOCDE excluye de la noción de EP los centros de compras, de almacenaje y de recogida de información;
 - El artículo 13 del TRLIRNR contiene una cláusula residual de EP de gran amplitud: “*lugar de trabajo de cualquier índole*”;
 - La lista de supuestos de EP del TRLIRNR tiene carácter abierto y naturaleza constitutiva, esto es, la enumeración es una presunción *iuris et de iure* de EP y no una presunción *iuris tantum* (admite prueba en contrario) como la que establece el artículo 5.2 del MCOCDE;
 - El TRLIRNR contempla EP de temporada, estacionales o de breve duración.
- ✓ En cualquier caso, en toda situación en que sea aplicable un Convenio para evitar la doble imposición que contenga un concepto de EP distinto al recogido en la normativa interna, prevalece la norma internacional según establece el artículo 96 CE.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

❑ El obsoleto concepto de “establecimiento permanente”.

- El problema de la actual definición de Establecimiento Permanente es que se basa en un concepto de comercio físico y de bienes materiales, así como la existencia de contratación directa y manual.
 - ✓ Aespacialidad de los bienes digitales.
 - ✓ ¿Intangibles?
 - ✓ ¿Contratación electrónica?
 - Resolución DGT V5126-16 de fecha 28 de noviembre. La carencia (o la existencia) de facultades para negociar los precios o los términos y condiciones de los bienes y servicios es un elemento esencial para determinar que existe un EP o no.
 - ✓ La consideración de “actividades preparatorias y auxiliares”: ¿la “recogida de datos” es una “actividad preparatoria o auxiliar”?

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ El obsoleto concepto de “establecimiento permanente”.

- El concepto de “establecimiento permanente” en los Comentarios al Artículo 5 del Modelo de Convenios de Doble Imposición - OCDE:
 - ✓ Una página web (“cibersitio”, entendido como combinación de software y datos electrónicos) no constituye por sí misma un bien tangible y carece del elemento físico/estático, no tiene una localización que constituya un “lugar de negocios”.
 - ✓ El **servidor puede convertirse en EP** de una empresa siempre que sea de su propiedad (ojo servidor exclusivo o dedicado vs. servidor compartido).
 - ✓ Empresa que desarrolla su negocio a través de una web que dispone además de un servidor (en propiedad o en alquiler), donde almacena y desde donde utiliza la página web, el lugar donde se ubica el servidor podrá ser un EP.
 - ✓ Cuando una empresa explota un equipo informático desde una determinada ubicación, puede que se dé un EP, aunque en dicho lugar no se necesite personal para tal actividad. No obstante, cuando las operaciones de comercio electrónico llevadas a cabo a través de un equipo informático localizado en un determinado país se limiten a actividades preparatorias o auxiliares, no existirá un EP siempre que tales funciones no constituyan en sí mismas una parte esencial de la actividad de la empresa.
 - ✓ Actividades preparatorias y auxiliares de la de compraventa mediante Internet.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ El obsoleto concepto de “establecimiento permanente”.

- Necesidad de revisión ante los retos de la economía digital: **Proyecto BEPS de la OCDE** (Action 1, final report: Addressing the Tax Challenges of the digital economy. 2015): nueva visión del concepto de EP para adaptarlo a la era digital:
 - ✓ “**Presencia virtual significativa**”: participación regular y prolongada, presentación y oferta de forma digital de los bienes y servicios, obtención continuada de ingresos, etc. De especial aplicación a las “actividades digitales totalmente desmaterializadas”.
 - ✓ Revisión del carácter “preparatorio y auxiliar” de las actividades así como medidas “**antifragmentación**”.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ El obsoleto concepto de “establecimiento permanente”.

- La revisión del concepto en los órganos jurisdiccionales y consultivos:

- ✓ Sentencia de Audiencia Nacional de fecha 8 de junio de 2015: “(...) *la doctrina científica viene a considerar que una «web site», como combinación de un software y datos electrónicos, no es algo tangible y por lo tanto no puede ser considerado como un lugar fijo de negocios. Por el contrario, un servidor, en el que la «web site» es almacenada y a través del cual es accesible, es un equipo, y como tal sí tiene presencia física, por lo que el lugar donde se encuentre situado sí podría constituir un lugar de negocios fijo.*”

(Ver Sentencia DELL del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 2016).

- ✓ Resolución DGT CV 0671-16, de fecha 18 de febrero de 2016: “*las actividades de comercio a través de la red de Internet u otros medios de venta electrónicos, deben tributar de acuerdo con la verdadera naturaleza de la actividad económica ejercida, (...) comercio al por menor de materiales eléctricos y electrónicos a través de internet, es la estabilidad y fijeza del lugar y la fecha en que se realiza, **toda vez que el comercio realizado a través de la red informática precisará, al menos, de un espacio físico cierto donde se instale el ordenador correspondiente para su conexión a la mencionada red y desde el que se realizará la citada actividad comercial.***” Por tanto, existe “EP”.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ Localización de rentas: ¿dónde atribuimos las rentas?

- ¿Dónde situamos o localizamos al bien digital?
 - ✓ Sede del titular o propietario del dato originario (por ejemplo, datos personales).
 - ✓ Sede del titular de la base de datos.
 - ✓ Sede del titular del software/algoritmo que utiliza los datos.
 - ✓ Sede del usuario del software/algoritmo (beneficiario último).
- La fórmula de reparto y la correlativa sustitución de la presencia física por la presencia económica. Atribución de rentas en virtud de conexión económica.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ Localización de rentas: ¿dónde atribuimos las rentas?

▪ Búsqueda de un criterio de armonización internacional:

- ✓ OECD (2015a) *Addressing the Tax Challenges of the Digital Economy*, Action 1: 2015 Final Report, OECD Publishing, Paris ([enlace](#)).
- ✓ OECD (2015b) Update on voluntary disclosure programmes a pathway to tax compliance ([enlace](#)).
- ✓ OECD (2016a) Recommendation of the Council on the Application of Value Added Tax/Goods and Services Tax to the International Trade in Services and Intangibles C(2017)120.
- ✓ OECD (2016b) Consumption Tax Trends, OECD Publishing, Paris ([enlace](#)).
- ✓ OECD (2017) International VAT/GST Guidelines, OECD Publishing, Paris ([enlace](#)).

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ Localización de rentas: ¿dónde atribuimos las rentas?

▪ Directrices OCDE en materia de imposición indirecta:

✓ Servicios B2B: en sede del destinatario. Si el destinatario posee distintos EP, opciones:

- Método de uso directo: EP que utiliza servicio/intangible.
- Método de suministro directo: EP al que se “suministra” el servicio/intangible.
- Método de imputación (“recharge”): distribución intragrupo.

Todo ello, con independencia de los flujos de pago o refacturaciones a terceros.

✓ Servicios B2C:

- Servicios físicamente identificables (“on the spot”): lugar de prestación.
- Resto: en sede del destinatario (consumidor final).

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

❑ Localización de rentas: ¿dónde atribuimos las rentas?

- En sede del cliente final. Pero ¿quién es el cliente final? ¿cómo puedo saber si es sujeto pasivo del IVA o consumidor final?.



1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ ¿Qué es el cliente final? ¿Sujeto pasivo del IVA o consumidor final?.

■ Artículo 18 del Reglamento UE 282/2011.

- ✓ Un cliente es un sujeto pasivo del IVA cuando le comunique su número de identificación individual a efectos del IVA y el prestador obtiene la confirmación de la validez de dicho NIF-IVA.
- ✓ Ahora bien, salvo que disponga de información que indique lo contrario, el prestador podrá considerar que un cliente establecido en la UE no es sujeto pasivo del IVA (es consumidor final) si puede demostrar que dicho cliente no le ha comunicado un NIF-IVA (¿prueba negativa?).
 - *Como excepción, el prestador de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de servicios por vía electrónica podrá considerar que cualquier cliente que no le facilite un NIF-IVA es consumidor final establecido en la UE.*
 - ✓ Si considera cliente como consumidor final, el responsable del IVA es el prestador.
 - ✓ Si considera cliente como sujeto pasivo de IVA, se aplican reglas de B2B.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

❑ Problemas de localización del consumidor final persona física.

- Cuando una prestación de servicios se grave en el lugar en que esté establecido el cliente o, a falta de establecimiento, en donde éste tenga su domicilio o residencia habitual, *el prestador establecerá ese lugar basándose en la información objetiva que comunique el cliente* y comprobará dicha información a través de medidas normales de seguridad comercial, como las relativas a los controles de identidad o de pago.
- En caso de duda, ¿dónde se entiende establecido el consumidor final?
 - ✓ Artículos 24.bis, 24.ter y 24.quater del Reglamento UE 282/2011, establecen presunciones (ver página siguiente).
 - ✓ En todo caso, el prestador de servicio podrá refutar las presunciones siempre que acredite el domicilio del consumidor final mediante tres elementos de prueba no contradictorios (artículo 24.septies del Reglamento UE 282/2011).

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

- ✓ Cuando se presten servicios en **ubicaciones que requiera la presencia física del destinatario** (cabina telefónica, una zona de acceso inalámbrico WIFI, un cibercafé, un restaurante o el vestíbulo de un hotel, etc.), se presumirá que el cliente está establecido, tiene su domicilio o su residencia habitual en dicha ubicación y en ella tiene lugar el uso y disfrute efectivo del servicio (artículo 24.bis Reglamento UE 282/2011).

Si dichas ubicaciones están situadas a bordo de un buque, aeronave o tren que lleve a cabo un transporte de viajeros dentro de la UE, *se tomará el país de inicio del transporte.*

- ✓ Servicios prestados a través de **línea fija terrestre**: en el lugar de instalación de la línea.
- ✓ Servicios prestados a través de **móvil**: en el país identificado por el código móvil (SIM).
- ✓ Servicios para los que se necesita **descodificador o similar**: allá donde se encuentre el descodificador o dónde se envíe la tarjeta de TV.
- ✓ Y si aún así no fuese suficiente, atendiendo a dos medios de prueba no contradictorios, de entre los siguientes: *dirección de facturación, dirección del protocolo de internet, datos bancarios, código móvil del país, ubicación de la línea fija terrestre y cualquier otra información relevante desde el punto de vista comercial.*

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ ¿Quién es el prestador del servicio?

- Artículo 9 bis del Reglamento UE 282/2011: se establece una presunción según la cual, con respecto a todas las transacciones que tengan lugar en la cadena de suministro entre un proveedor de servicios electrónicos o telefonía y el consumidor final, se estima que cada intermediario (como agregador de contenidos, operador, mediador, etc.) ha recibido y posteriormente prestado el servicio electrónico.
 - ✓ En cualquier caso, esta presunción es posible refutarla cuando se cumpla que:
 - El proveedor del servicio es reconocido explícitamente como tal por el intermediario.
 - » Especial referencia a quién emite la factura al consumidor final.
 - Se refleje adecuadamente en los acuerdos contractuales entre las partes.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ ¿Quién es el prestador del servicio?

- ¿Todo el que interviene en la prestación de un servicio electrónico es susceptible de que se entienda que participa en la prestación en los términos definidos en el artículo 9.bis del Reglamento?
 - ✓ NO. Por ejemplo:
 - Proveedores de servicios de pago (por ejemplo, VISA).
 - El proveedor de la red cuando sólo pone a disposición la misma para transmitir el contenido y/o cobrar el servicio.
 - El operador móvil que se limite a funciones de transmisión de contenido y/o proceso de pago (cuestión dudosa, cuando el cargo se efectúa por el propio operador móvil).

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ Calificación de las rentas a los efectos de su tributación internacional.

- Beneficios empresariales (artículo 7 MCOCDE).
 - ✓ Con carácter general, los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, salvo que opere en el otro Estado por medio de un EP.
- Cánones o regalías (artículo 12 MCOCDE).
 - ✓ Los cánones procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
- ¿Cómo calificar ciertas rentas?: pago por datos, disposición de bienes/servicios en los que se ha participado en la creación y desarrollo, licencias abiertas, etc.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

Calificación de las rentas a los efectos de su tributación internacional.

✓ *¿El pago por la licencia de Office tiene la naturaleza de beneficio empresarial o de canon?*



1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ Calificación de las rentas a los efectos de su tributación internacional.

- Sentencia Audiencia Nacional de fecha 22 de marzo de 2012: califica como cánones los pagos por los derechos de uso de programas informáticos.
- Resolución DGT V0799-16, de fecha 29 de febrero de 2016. *“En la medida en que los pagos se realicen en contraprestación de la utilización de un derecho de autor sobre la aplicación que es absolutamente estándar y no adaptada de algún modo para el adquirente, no podrán ser calificados como cánones, siendo beneficios empresariales con arreglo al artículo 7 del Convenio. Asimismo (...), en la medida en que la formación se limite a la transmisión de los conocimientos y asistencia necesaria para lograr el efectivo uso del producto por parte de la consultante, dicha formación no debería encuadrarse en el concepto de cesión de “know-how” ni asistencia técnica, excluyéndose la calificación como cánones.”*
- El elemento clave es la transferencia parcial o total de la explotación de los derechos de autoría/propiedad intelectual o industrial.
 - ✓ Será canon sin “software singular” y “cesión particular”.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ Calificación de las rentas a los efectos de su tributación internacional.

- En el caso del Comercio off-line, con carácter general, las rentas se califican, a efectos fiscales, como beneficios empresariales.
- En el caso del Comercio on-line, dada la naturaleza intangible, con carácter general, las rentas, habitualmente, tienen una naturaleza mixta de beneficios empresariales y cánones:
 - ✓ *Asesoramiento técnico, transferencias de Know –How, servicios técnicos especializados, suministro de productos digitalizados, descarga de productos digitales a efectos de la explotación de los derechos de autor, software de duración limitada y otras licencias sobre información digital, actualizaciones y agregados del software u otro producto digital, programas de computación u otro producto digital de uso único, hosting, proveedores de servicios de aplicación (ASP), almacenamiento de datos, obtención de datos, acceso electrónico a asesoramiento profesional, acceso a sitios web interactivos, etc.*

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ ¿Nuevos sujetos pasivos?.

- *“Yo he visto cosas que vosotros no creeríais. Atacar naves en llamas más allá de Orión. He visto Rayos-C brillar en la oscuridad, cerca de la puerta de Tannhäuser. Todos esos momentos se perderán en el tiempo como lágrimas en la lluvia. **Es hora de morir**”* (Blade Runner - 1982) **O de pagar impuestos...**



1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

□ ¿Nuevos sujetos pasivos?.

- Los robots como sujetos pasivos generadores de rentas del trabajo.
 - ✓ Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica: “*crear a largo plazo una **personalidad jurídica específica para los robots**, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados **personas electrónicas responsables** de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente*”.

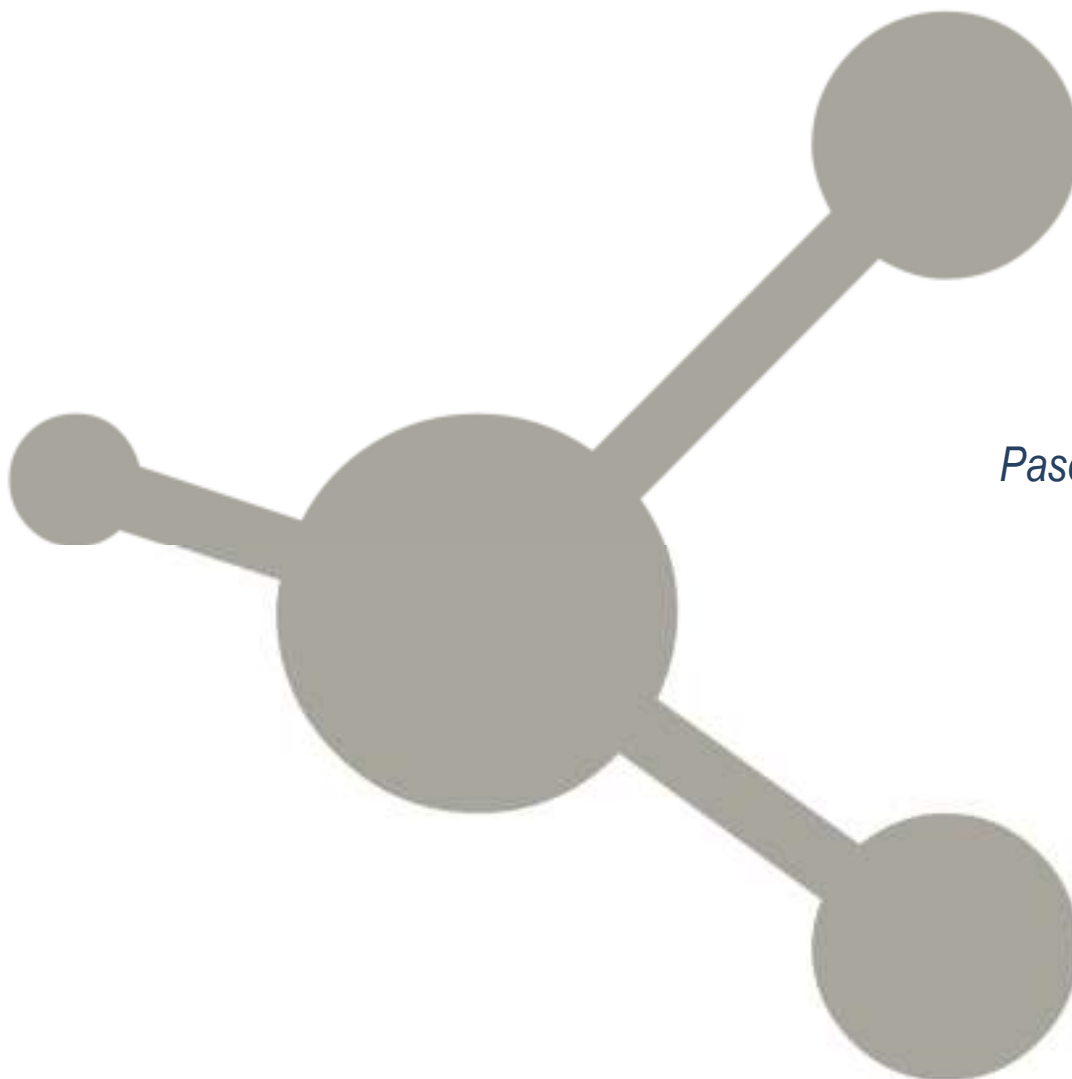
La imputación de responsabilidad por los actos de los robots o aquellos desarrollos con inteligencia artificial implica la existencia de personalidad jurídica diferenciada.
- Por tanto, en el futuro inmediato, podemos encontrarnos con nuevos sujetos pasivos: robots y/o inteligencia artificial.

1. Los retos de la economía digital a la fiscalidad.

A modo de conclusión...



Por si me buscáis...



c. Balmes, 310, principal 1ª

*08006 **Barcelona***

Paseo de la Castellana, 121, Esc. Izquierda, 9C

*28021 **Madrid***

T. 932.000.796

Skype. perezpombo asesores

www.perezpombo.com

www.fiscalblog.es